



Expediente: PAOT-2021-5679-SOT-1205

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5679-SOT-1205, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado) por el establecimiento mercantil ubicado en Calle Puente de la Morena número 76, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (afectación de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se observó un establecimiento mercantil de un nivel de altura denominado "Kompetenz" con giro de taller automotriz el cual se encontraba en funcionamiento. Al exterior del establecimiento, en vía pública, se constataron 2 individuos arbóreos en pie de aproximadamente 4 a 5 metros de altura, con abundante follaje. Cabe señalar que no se observó la poda, derribo ni afectación de arbolado.

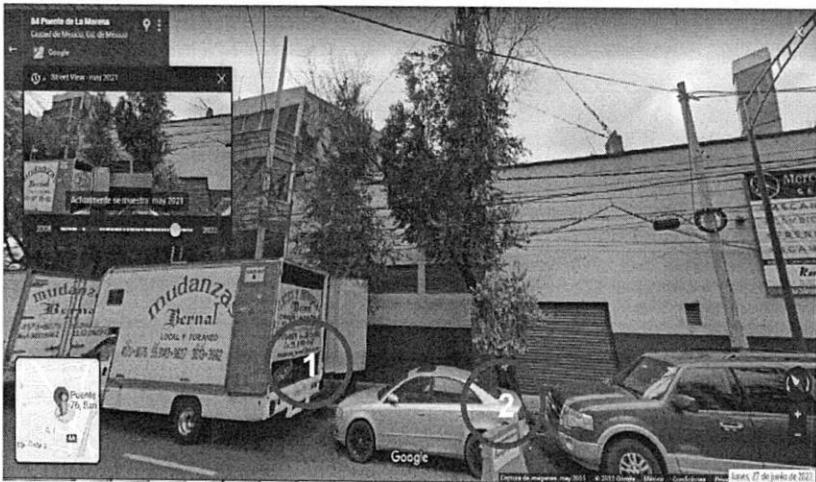


Expediente: PAOT-2021-5679-SOT-1205



Fuente: Fotografía tomada durante reconocimiento de hechos 09 junio de 2022

Al respecto, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría a las imágenes obtenidas con el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, se identificó que desde el mes de mayo del 2021, frente al establecimiento mercantil en vía pública existen 2 individuos arbóreos en pie de aproximadamente 4 a 6 metros de altura con un 70% de su follaje, mismos que se observaron durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad.



Fuente: Google Maps, mayo 2021.



Fuente: Fotografía tomada durante reconocimiento de hechos 09 de junio de 2022.

**Expediente: PAOT-2021-5679-SOT-1205**

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer mediante oficio PAOT-05-300/300-04796-2022 emitido por esta Entidad, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si cuenta con autorización para poda y/o derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente, para el arbolado frente al inmueble motivo de denuncia, y en su caso, remitir copia de la misma; asimismo, se le solicitó que, en caso de no contar con la autorización y/o el dictamen correspondiente realice las acciones de inspección correspondiente y se determine el estado fitosanitario de los individuos arbóreos. -----

En conclusión, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría a las imágenes obtenidas con el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View y del reconocimiento de hechos, se desprende que desde mayo de 2021, en vía pública, frente al establecimiento mercantil objeto de denuncia, existen 2 individuos arbóreos en pie de aproximadamente 4 a 6 metros de altura con un 70% de su follaje, sin que se haya llevado a cabo la poda, derribo o afectación de arbolado. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se observó un establecimiento mercantil de un nivel de altura denominado "Kompetenz" con giro de taller automotriz el cual se encontraba en funcionamiento. Al exterior del establecimiento, en vía pública, se constataron 2 individuos arbóreos en pie de aproximadamente 4 a 5 metros de altura, con abundante follaje. Cabe señalar que no se observó la poda, derribo ni afectación de arbolado. -----
2. De las imágenes obtenidas con el programa Google Maps mediante la herramienta Street View y del reconocimiento de hechos, se desprende que no se ha llevado a cabo el derribo o afectación de los 2 individuos arbóreos ubicados al exterior del establecimiento mercantil objeto de denuncia.
3. Se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si cuenta con autorización para poda y/o derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente, para arbolado frente al inmueble motivo de denuncia, y en caso de no contar con dicha información realice las acciones de inspección correspondiente y determine el estado fitosanitario de los individuos arbóreos. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2021-5679-SOT-1205

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/CAH